

Ley, será destinado a la construcción, por intermedio de la Dirección Provincial de la Vivienda, de un complejo habitacional de tipo económico, conforme al Plan 17 de Octubre y financiado por el Fondo Nacional de la Vivienda (Fo. Na. Vi.).

ARTICULO 3º – De forma.

DADA EN SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO

*Antonio Onésimo Saadi*  
Presidente Provisorio  
Cámara de Senadores

*Prof. Carlos Alfredo de la Barrera*  
Presidente  
Cámara de Diputados

*José María Nicolás Machado*  
Subsecretario Cámara de Senadores  
A/C Secretaría

*Prof. Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
12 de Diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4496

*El gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º – Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T  
*León Enrique Gelbard*

LEY Nº 2894 (Dcto. Nº 4496)

**EXPROPIACION DE TERRENO EN FUERTE QUEMADO – DEPARTAMENTO SANTA MARIA DESTINADO A COMPLEJO HABITACIONAL**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Constitución Provincial en Vigencia, y 1º y 2º de la Ley General de Expropiaciones Nº 2210, el terreno ubicado en el Distrito de Fuerte Quemado - Departamento de Santa María de esta Provincia, cuyas características catastrales son las siguientes: PADRON Nº 2258 – Origen Nº 281 – Sección “A” Lote 86 – PROPIETARIO: ROLANDO FIDEL ACOSTA – SUPERFICIE: 21.064,08 m2. – Sin Edificación – VALUACION: \$ 4.070.

**LINDEROS:** Al Norte, con Ana Córdoba de Díaz 174,20 mts.  
Al Sur, con Clemente Cancino, Gualberto Chaile y Rogelia de Roncedo 152,78 mts.  
Al Este, Cristino Villagra y Rolando Acosta 131,16 mts.  
Al Oeste, con Filomeno Pastrana 127,45 mts.

ARTICULO 2º – El terreno cuya expropiación se propicia por el Artículo 1º de esta